

De todo se dará cuenta al Congreso Nacional acompañándose de la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, a los 19 días del mes de Noviembre de 1892: año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio encargado de las Carteras de lo Interior y Policía.—Sánchez.

Núm. 3239.—RESOLUCION del P. E. convocando al C. N. para conocer del proceso electoral y de cualquier otro asunto que exclusivamente le someta el P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente constitucional de la República.

Considerando: que los Colegios Electorales deben reunirse en las Cabeceras de Provincias y Distritos el día 27 del corriente mes para ejercer las funciones determinadas por la Constitución y la Ley; que es atributivo del Congreso Nacional el cómputo, perfeccionamiento y demás circunstancias que se derivan de la reunión de dichos Colegios;

Considerando: que alguna otra cuestión de interés público que el Gobierno desee resolver sin mayor tardanza, puede reclamar la sanción legislativa que fuere de ley;

En uso de la atribución 5ª del artículo 51 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. único. Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para que se reuna en sesión extraordinaria en la Capital de la República en día 15 del entrante mes de Diciembre del corriente año, con el objeto de que ejerza las atribuciones *primera, segunda y tercera* del artículo 25 de la Constitución y también para tratar de los asuntos que le serán sometidos exclusivamente por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 22 de Noviembre de 1892; año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio. encargado de las carteras de lo Interior y Policía.—Sánchez.

Núm. 3240.—DECRETO del P. de la R. disponiendo que se celebren como fiesta nacional los días 5 y 6 de Diciembre corriente, en conmemoración del 4º Centenario del descubrimiento de la isla de Santo Domingo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que si la celebración del 4º Centenario del descubrimiento de América fué un deber á que se consideraron obligadas todas las naciones del Nuevo Mundo, la del descubrimiento de la Isla de Santo Domingo, no lo es menos para el pueblo dominicano;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. único. Se celebrarán como días de fiesta nacional los días 5 y 6 del mes de Diciembre corriente, en conmemoración del 4º Centenario del descubrimiento de la Isla de Santo Domingo; y se autoriza toda clase de diversiones lícitas, además de las que contenga el programa que formará la Junta Popular encargada de ordenar los festejos públicos.

Dado en Santo Domingo, en el Palacio Nacional, Capital de la República, el día 1º de Diciembre de 1892; año 49 de la Independencia y 30 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.